

**0828-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del veintiseis de abril de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.**

Mediante auto n.º 0556-DRPP-2021 de las once horas con seis minutos del cinco de abril de dos mil veintiuno, se le indicó a la agrupación política que se encontraban pendientes de acreditación los cargos del presidente propietario y un delegado territorial, en virtud de que no procedía la acreditación del señor Duncan Alberto Jarquín Ampié, cédula de identidad n.º 203820015, en dichos cargos, ya que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, al haber sido acreditado mediante auto n.º 1792-DRPP-2017 de las ocho horas cuarenta y seis minutos del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, como delegado territorial por el Distrito de Upala, cantón Upala, provincia de Alajuela, designado así en la asamblea distrital celebrada en fecha cuatro de junio de dos mil diecisiete, de igual forma, mediante auto n.º 2110-DRPP-2017 de las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del once de setiembre de dos mil diecisiete, fue acreditado como delegado territorial por el cantón de Upala, provincia de Alajuela, designado así en la asamblea cantonal celebrada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete. De igual forma, se indicó que en fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, fue recibida en la ventanilla única de la Dirección General del Registro Civil, entre otras, la carta de renuncia del señor Jarquín Ampié al partido Unidad Social Cristiana, no obstante, mediante oficio DRPP-1201-2021 del cinco de abril de dos mil veintiuno, se indicó que dicho documento, no cumplía con los requisitos legales para su aplicación, toda vez que carecía del sello de recibido por parte del partido político o bien la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, por lo que dicha misiva no sería aplicada por este Departamento, razón por la cual, para la debida subsanación, el partido debería presentar la carta de renuncia debidamente recibida por el partido al que dimite el señor Jarquín Ampie, caso contrario, debería designar los cargos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea.

Ahora bien, en fecha quince de abril de dos mil veintiuno mediante correo electrónico enviado a este Departamento por el señor Duncan Alberto Jarquín Ampié, adjuntó la carta de renuncia a cualquier puesto que ocupe en otro partido político que sea distinto al partido Unidad Social Cristiana, sin embargo, mediante oficio DRPP-1782-2021 del veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se indicó que, una vez realizado el estudio correspondiente al documento

presentado, se observa que no cumple con los requisitos legales para su aplicación, toda vez que carece del sello de recibido por parte del partido político o bien la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, razón por la cual, dicha misiva no será aplicada por este Departamento, en consecuencia dicho señor se mantiene en las estructuras del partido Unidad Social Cristiana conforme lo indicado, persistiendo así la inconsistencia señalada en el auto n.º 0556-DRPP-2021 supra citado.

Así las cosas, continúan pendiente de designación los cargos del presidente propietario y un delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional  
Ref., No.: (2277, 1849 / 4428, 3565)-**2021**